San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00064-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES COLOMBIA COHTRAG.
Demandado	ROSA PATERNINA TARON
Auto de Sustanciación No.	00124-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante a calenda 05 de marzo de la cursante anualidad, en acatamiento a lo dispuesto en el auto 053 de fecha 23 de febrero de la cursante anualidad, allegó memorial por medio del cual pone de presente el cumplimiento de la carga procesal impuesta, esto es, que desplegara las actuaciones pertinentes para surtir la notificación del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Pues bien, auscultado las documentales aproximadas, vislumbra la suscrita que no se aportó la constancia de remisión de la demanda, sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago, a través de la empresa de servicio postal – 472, luego, si bien lo enuncia en el escrito, no hay prueba fehaciente de que se haya adelantado tal gestión.

En ese sentido, no puede entenderse surtida la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, a saber:

> ***"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*** *Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".*

En consecuencia, se le requerirá nuevamente a la parte ejecutante, para que acredite en debida forma la práctica de la notificación personal de la demandada en la forma de arriba señalada.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá el término de veinticuatro (24) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término inicial concedido de los treinta (30) días, se vio interrumpido con la presentación de las epístolas reseñadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **TENERSE** por no adelantado la práctica de la notificación personal a la parte demandada **ROSA PATERNINA TARON,** por lo expuesto en la parte motiva de providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva agotar en debida forma la práctica de la notificación personal de la demandada, acogiendo lo dispuesto en el artículo 291 y ss del CGP.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá el término de veinticuatro (24) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término inicial concedido de los treinta (30) días, se vio interrumpido con la presentación de las epístolas reseñadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788e3a581f3bb98287d0ead07ff385141354a056af72a06358c1b4614974b449**
Documento generado en 04/04/2024 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica